

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
UA VEN 1/2020

28 de enero de 2020

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; y Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 42/22, 36/6, 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la supuesta detención arbitraria, desaparición forzada, incomunicación y falta de garantías procesales para un juicio justo, del Diputado de la Asamblea Nacional, Gilber Caro, y su asistente, el periodista Victor Ugas**, quienes fueron arrestados el 20 de diciembre de 2019 por fuerzas de seguridad del Estado.

El señor Gilber Caro fue objeto de la Opinión no. 52/2017 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, adoptada el 23 de agosto de 2017. Asimismo, el caso se encuentra abierto en los registros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

En cuanto a la presunta desaparición forzada del señor Victor Ugas, ésta ha sido tratada bajo el mandato humanitario del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y transmitida al Gobierno de Su Excelencia mediante el procedimiento de acción urgente el 14 de enero de 2020.

Según la información recibida:

El 20 de diciembre de 2019, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la Dirección General de Contra Inteligencia Militar (DGCIM), las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) y la Guardia Nacional (GN) arrestaron al Diputado Gilber Caro y a su asistente y periodista Victor Ugas, en la ciudad de Caracas, cuando salían de una reunión en la sede del partido Acción Democrática. Los detenidos fueron incomunicados durante dos días, hasta su presentación ante un tribunal el 22 de diciembre. Durante ese lapso de tiempo, sus familiares hicieron esfuerzos por encontrarlo u obtener información sobre su

paradero, acudiendo a varios centros de detención en Caracas, sin conseguir ninguna respuesta oficial.

Antes, durante y después de la audiencia preliminar del 22 de diciembre de 2019, las autoridades no permitieron el acceso a los familiares y abogados de los Sres. Caro y Ugas. A los acusados no les permitieron nombrar a sus representantes legales. El Tribunal designó una representación de la defensa pública, la cual no fue aceptada por el Sr. Caro, quien reclamó que él ya cuenta con abogados de su elección. A pesar de la falta de asistencia legal, la audiencia se llevó a cabo. Hasta la fecha, los familiares y abogados de los Sres. Caro y Ugas no conocen qué sucedió en la audiencia, ni cuales fueron los cargos imputados, tampoco han tenido acceso al expediente judicial.

El 20 de enero de 2020 el Sr. Ugas habría sido excarcelado bajo medidas sustitutivas. El proceso penal en su contra continúa y tiene que presentarse cada 15 días ante el tribunal que lleva su causa. También tendría una prohibición de hacer declaraciones sobre su caso.

Desde la audiencia y hasta la presente fecha, se informa que los familiares y abogados del Sr. Caro no ha podido comunicarse con él, pues se encuentra en aislamiento y no conoce su lugar de detención. En vista de lo anterior, no se tiene información sobre el estado físico ni las condiciones de detención.

El lunes 23 de diciembre de 2019, el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información emitió declaraciones públicas en las que vinculó públicamente al Sr. Caro con un levantamiento y asalto militar ocurrido la semana anterior, en un cuartel del municipio Gran Sabana del estado Bolívar.

Se informa que, como miembro de la Asamblea Nacional, el Sr. Caro goza de inmunidad parlamentaria bajo la Constitución de Venezuela y que el procedimiento para allanar dicha inmunidad no ha sido respetado.

Representantes legales del Sr. Caro recientemente han recibido información no oficial que sugiere que se encontraría recluido en la sede de las FAES de la Policía Nacional Bolivariana. Se ha expresado preocupación por estos hechos, en virtud de que dichas FAES han estado involucradas en presuntas ejecuciones extrajudiciales. Los abogados del Sr. Caro han acudido a la sede de las FAES, donde les han afirmado que el Sr. Caro no se encuentra encarcelado en ese lugar, sin proporcionar ningún tipo de información adicional para determinar su paradero.

En el momento de la presente comunicación, el destino y el paradero del Sr. Gilber Caro, permanece desconocido.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los alegatos de detención arbitraria, desaparición forzada, incomunicación, falta de información y posibles violaciones a las garantías procesales de un juicio justo, en detrimento de los derechos del Sr. Caro y el Sr. Ugas. Así mismo, expresamos preocupación en cuanto a la integridad física y mental del Sr. Caro, ya que no conocer su paradero e impedir el acceso y la comunicación con su familia y abogado, sitúa al detenido fuera de la protección de la ley y le coloca en una situación extremadamente vulnerable, en ese sentido, quisiéramos llamar la atención del gobierno de su Excelencia al párrafo 27 de la Resolución de la Asamblea General 68/156, que recuerda a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, expresamos también nuestra preocupación por declaraciones efectuadas por el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, en las cuales adelantó una conclusión sobre la posible responsabilidad penal del Sr. Caro, sin que se haya celebrado un juicio con las debidas garantías procesales, y vulnerando la presunción de inocencia. En particular, nos preocupa que dichas acusaciones den lugar a una situación de intolerancia y hostilidad, las cuales, considerando la influencia del Ministro de Comunicación, puedan dar lugar a interferencias en el proceso judicial. En particular, las declaraciones podrían tener un "efecto amedrentador" en jueces independientes.

De confirmarse, las alegaciones arriba mencionadas configurarían violaciones de los derechos a la libertad y a la seguridad personal y a las garantías de debido proceso, estipulados en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978.

Asimismo, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece las protecciones necesarias por parte del Estado incluyendo, en sus artículos 9, 10 y 12, los siguientes derechos: a un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero de las personas privadas de su libertad; el acceso de las autoridades nacionales competentes a todos los lugares de detención; a ser mantenido en lugares de detención oficialmente reconocidos y a ser presentado sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión; a que se proporcione rápidamente información exacta sobre la detención de la persona y el lugar o los lugares donde se cumple a los miembros de su familia, su abogado, o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información; y a mantener en todo lugar de detención un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial y el

libre ejercicio de la función de los abogados. En su observación general N° 32, el Comité de Derechos Humanos afirma que “los abogados deben poder asesorar y representar a las personas acusadas de un delito de conformidad con la ética profesional establecida, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte”.

Queremos resaltar también que los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura adoptados por las Naciones Unidas establecen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo (principio 2).

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y que forman parte del acervo internacional, reconocen que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal. Por su parte, los Principios 16 a 22 establecen una serie de garantías para el ejercicio de la profesión de abogado entre los que cabría destacar la obligación de los gobiernos de asegurar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser provisto si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la(s) persona(s) anteriormente mencionada(s).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar informaciones detalladas sobre la base legal del arresto y detención de los Sres. Gilber Caro y Victor Ugas.
3. Sírvase proporcionar información específica respecto de los lugares y condiciones de detención, actuales y en el pasado. ¿Por qué sus familiares

y abogados no fueron informados sobre el lugar de detención desde el momento del arresto? ¿Cuál es la base legal y el motivo para incomunicar a los detenidos desde el momento del arresto? ¿Cómo estas medidas son compatibles con las obligaciones internacionales del Estado bajo los tratados de derechos humanos que ha ratificado, en particular bajo los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

4. Por favor describa las medidas adoptadas para asegurar acceso total y sin demora por parte del Sr. Caro a los abogados de su elección, así como para asegurar que estos últimos puedan ejercer sus funciones profesionales sin obstáculos o interferencias.
5. Sírvase proporcionar información sobre los cargos criminales y el estado actual del juicio penal en contra los Sres. Gilber Caro y Victor Ugas.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar la independencia judicial, así como para garantizar la ausencia de interferencias por parte del poder ejecutivo y asegurar que abogados de la elección de los Sres. Caro y Ugas puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger la inmunidad parlamentaria del Diputado Caro.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Leigh Toomey
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Luciano Hazan
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados